

## RESOLUCIÓN RAZONADA PREVINIENDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas con trece minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, el suscrito oficial de información,  
**CONSIDERANDO:**

I) Que habiendose recibido vía correo electrónico, solicitud de acceso a información, suscrita por la ciudadana G.G., misma que provisionalmente ha sido marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-0098

II) Del análisis liminar de los requisitos de forma par las mismas, exigidos por la Ley de Acceso a la Información Pública Y por la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario hacer las siguientes observaciones:

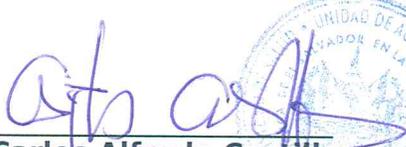
Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante, resulta entonces, que no basta con la simple remisión de un correo electrónico, para realizar una solicitud o en su caso evacuar en debida forma una prevención legalmente notificada, sino que la misma debe realizarse por medio de escrito que contenga firma autógrafa del interesado.

Por las razones arriba citadas, el suscrito **RESUELVE:**

a) Previnesele a la solicitante, plasme su firma en su escrito o realice la misma de manera electronica.

El plazo para subsanar esta prevención es de DIEZ días, contados a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención.

**NOTIFÍQUESE:**

  
**Carlos Alfredo Castillo**  
Oficial de información MINSAL

